



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 463 00			
DEMANDANTE	Carmen Julia Ladino Rativa.	DOC. IDENT.	C.C. 52.189.481 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	Colfondos S.A.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al **Dra. DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de Carmen Julia Ladino Rativa debido a que con relación al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por la mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

Adicionalmente, se deberá corregir el poder conferido en tanto que las pretensiones van encaminadas al reconocimiento de derecho tanto para la señora Carmen Julia Ladino Rativa en su calidad de compañera permanente del causante como para la menor Caitilin Fernanda Vargas Ladino, sin embargo, del poder allegado se desprende que el mismo sólo fue otorgado para la representación de la compañera permanente y no así para la defensa del derecho de la menor por intermedio de su representante legal.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto anteriormente y de lo contemplado en el siguiente numeral:

1. Al respecto del numeral 2º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá determinar claramente la parte demandante puesto que en el poder y la demanda se establece como demandante la señora Carmen Julia Ladino Rativa, pero las pretensiones están encaminadas también al reconocimiento de derecho frente a la menor Caitilin Fernanda Vargas Ladino.
2. En cuanto al numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., existen las siguientes falencias:
 - 2.1. La prueba identificada como "*Historia laboral de fecha del 22 de octubre del 2018*" obrante a folios 37 a 49 fue adjuntada de forma borrosa, por lo que deberá allegarse nuevamente de manera legible.
 - 2.2. Las pruebas: "*Orden PA 125180, Factura del 10 de enero del 2018*"; "*Respuesta de col fondos del 20 de marzo del 2020*"; "*Remisión el 27 de agosto del 2021, mediante guía 70006012799 de interrapidísimo*"; "*Audio de validación de llamadas bonos pensionales de fecha 17 de junio del 2021*"; "*Audio de validación de llamada de fecha 14 de septiembre del 2021 en donde se le asigno radicación 210831_000763*"; "*Gmail - PODER RADICADO A COLFONDOS CARMEN JULIA LADINO*" y "*Correo electrónico del 30 de septiembre del 2021 contestación radicado 210831_000763*", no fueron allegadas junto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- con el escrito de demanda, motivo por el cual se deberán aportar cada una de estas pruebas enunciadas en la solicitud probatoria.
- 2.3. La prueba obrante a folio 51 de la demanda se aportó, pero no se relacionó en el respectivo acápite de pruebas, por lo que deberá relacionarse.
 - 2.4. Se deberá aclarar si la prueba "El día 30 de abril del 2018, mi representada radica solicitud de pensión de sobrevivencia ante la FONDO DE PENSIONES COLFONDOS" hace referencia a la prueba "Solicitud de pensión de sobrevivencia Colfondos", y en tal sentido, así se deberá formular en una sola de manera clara en la petición de pruebas.
3. En cuanto al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la apoderada omitió indicar el canal digital a través del cual la parte demandante puede ser notificada y, en tal sentido, se deberá indicar el número celular y correo electrónico de ser posible de la demandante.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 181 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8246f469352f594600a020fe8e9ab22fd5bd34ede3fa44f0da6ebd095a4dc6**

Documento generado en 24/11/2022 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>